



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 5924/2019

Asunto: Disconformidad tramitación ambiental de una explotación de ganado porcino en la localidad de Santovenia del Esla (Zamora) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a los riesgos medioambientales que podría generar la instalación de una explotación porcina de gran tamaño en la localidad zamorana de Santovenia del Esla.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de Santovenia del Esla, a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y a la Diputación Provincial de Zamora solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la disconformidad manifestada por el reclamante con el proyecto de instalación de una explotación de ganado porcino de multiplicación que se pretende ubicar en la agrupada parcela XXX, del polígono XXX, en el término municipal de Santovenia del Esla (Zamora). En efecto, según consta en la documentación remitida por las Administraciones implicadas, con fecha 10 de marzo de 2015, D. XXX, en nombre y representación de la entidad mercantil “XXX, S.A.”, presentó ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora una solicitud de autorización ambiental integrada para el ejercicio de una actividad ganadera con una



capacidad de 2.550 cerdas madres, 680 cerdas reproductoras y 9 verracos, y una licencia urbanística ante el Ayuntamiento de Santovenia del Esla. Por lo tanto, se solicitó una primera información a las Administraciones autonómica y municipal, las cuales nos remitieron copia de los documentos obrantes en los expedientes administrativos iniciados como consecuencia del proyecto de instalación presentado.

En lo que se refiere a la tramitación ambiental, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos comunicó que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora acordó, tras la solicitud formulada por la empresa promotora, la incoación del oportuno expediente administrativo (Expte. AA-ZA-04/2015), si bien se requirió a la empresa que subsanara ciertos defectos procedimentales, lo que motivó que, con fecha 17 de junio de 2016, el promotor presentara una segunda versión del proyecto (Expte. EIA-ZA-CP-16-14). Tras su recepción, se solicitaron a los organismos competentes la emisión de los siguientes informes sectoriales preceptivos:

- Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (en adelante, IRNA) de 28 de junio de 2016, en el que se comprueba que la actividad proyectada no causaría ningún perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en los espacios naturales y especies protegidas de Castilla y León.

- Informe de 5 de julio de 2016 de la Sección de Sanidad y Producción Animal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora, en el que se ponía de manifiesto que *“no existen problemas de distancias para la ubicación estudiada en la fecha actual para una explotación de grupo Especial”*. No obstante, debería justificarse el cumplimiento de las normas mínimas para la protección de los cerdos fijadas en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre.

- Informe de 5 de julio de 2016 del Servicio Territorial de Cultura de Zamora, en el que se destaca que no existe ningún impacto negativo al patrimonio cultural de Castilla y León.

- Informe de 31 de agosto de 2016 de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que se recordaba que, *“con carácter general, se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales”*, y se advierte que *“actualmente el promotor no dispone de ninguna concesión de aguas públicas en la finca donde pretende llevarse a cabo el proyecto por lo que será preciso obtener de esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización o concesión administrativa”*. Asimismo, se comprobaba que la balsa proyectada estaba dimensionada, cumpliendo las exigencias establecidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, si bien se advertía que *“el almacenamiento de*



residuos ganaderos deberá realizarse en una zona debidamente adecuada, que se ubicará a una distancia mínima de 100 m. de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable y zona de baño tradicionales o consolidadas”.

En consecuencia, se sometió a información pública este proyecto, mediante publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (en adelante, BOCyL) de 3 de enero de 2017, con el fin de que se pudieran formular alegaciones, sin que se hubiera presentado ninguna.

Sin embargo, con fecha 13 de enero de 2017, D. XXX, en representación de dicha empresa, presentó, tras subsanar varias deficiencias formales, una tercera versión del proyecto, solicitando ante la Delegación Territorial de Zamora reiniciar su tramitación. En consecuencia, se acordó someter de nuevo a información pública este proyecto, mediante anuncio publicado en el BOCyL de 23 de junio de 2017 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santovenia del Esla, ya que esta versión modificaba el número de plazas, la orientación productiva, el tiempo de permanencia de los lechones en la explotación y las construcciones. En este período, tampoco se presentaron alegaciones en contra, y se emitieron de nuevo los siguientes informes sectoriales:

- Informe favorable de 21 de junio de 2017 de la Sección de Sanidad y Producción Animal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora, si bien deberían adoptarse las siguientes medidas correctoras al constatar los siguientes defectos en el proyecto: debe disponer de un lazareto, el revestimiento del suelo de las cerdas gestantes en grupo debe ajustarse al artículo 3 del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, que requiere que, *“como mínimo de 1,3 m² de la superficie de suelo libre que debe disponer cada cerda deberá ser de suelo continuo compacto, del que el 15 por 100 como máximo, se reservará a las aberturas de drenaje”*, y los habitáculos para verracos deberá disponer también de una zona de suelo libre de 6 m².

- Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora de 3 de julio de 2017, que corroboraba el anterior, confirmando que no hay efectos significativos sobre el medio natural.

- Informe de 24 de julio de 2017 de la Confederación Hidrográfica del Duero que reproducía el anteriormente elaborado en agosto de 2016 ya citado.

- Informe de 1 de septiembre de 2017 del Ayuntamiento de Santovenia del Esla, en el que se indica que este proyecto *“NO conculca las Ordenanzas municipales vigentes”*, y que tampoco existen elementos sensibles del territorio (equipamientos sanitarios, zonas de ocio, residencias de la tercera edad, colegios, etc.) en un radio de 500 metros.



Sin embargo, en un informe posterior, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora advierte que nos encontramos, en realidad, con un proyecto que debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, y no simplificada, por lo que, mediante comunicación de 19 de septiembre de 2017, se requirió a la empresa promotora que presentase un nuevo proyecto y estudio de impacto ambiental, el cual fue presentado ante la Administración autonómica con fecha 13 de septiembre de 2018, lo cual motivó que se tramitase un nuevo expediente de evaluación de impacto ambiental (EIA-ZA-O-18-27), ya que se modificó la capacidad productiva de la explotación porcina de multiplicación de reproductoras (3.024 cerdas de producción de lechones de 0 a 6 kg., 11 verracos, 335 plazas de transición y 700 plazas de reposición) que se ubicaría en la parcela XXX, del polígono XXX, del municipio de Santovenia del Esla.

Sin embargo, al constatarse por un informe elaborado previamente por la Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental el tiempo transcurrido, se declaró, mediante Acuerdo de 10 de abril de 2019, de la Delegación Territorial de Zamora, la caducidad de los trámites efectuados de información pública y consultas realizadas a otras Administraciones Públicas, y se decidió iniciar uno nuevo, otorgando trámite de audiencia a los interesados y publicando un nuevo anuncio de información pública en el BOCyL de 25 de abril de 2019. En dicho trámite, se formularon por varios vecinos y por XXX diversas alegaciones contrarias a este proyecto en las que, básicamente, se exponían los siguientes motivos contrarios a esta implantación:

- Se incumple el coeficiente de edificabilidad máxima para suelo no urbanizable común, fijado en el artículo 36 de las Normas Subsidiarias provinciales.

- El municipio de Santovenia y los terrenos de municipios colindantes donde se van a verter los purines se encuentran incluidos dentro de la nueva Zona vulnerable de contaminación de aguas por nitratos, denominada “Villafáfila (ZV-VF)”, incluida en el Proyecto de Decreto que se está tramitando en la Administración autonómica. Tampoco se tiene en cuenta la incidencia que esta explotación puede tener sobre las Lagunas de Villafáfila, que están incluidas en la Red Natura 2000.

- Además, no se ha tenido en cuenta que, según los datos existentes en el Censo Porcino 2018, ya existen más explotaciones porcinas tanto en los municipios cercanos (Bretó, Bretocino, Burganes de Valverde, Granja de Moreruela, Barcial del Barco, Villaveza del Agua y Moreruela de Tábara), como en el mismo Santovenia (5.500 animales de engorde y 62 cerdas de reproducción).

- Se va a destinar prácticamente una cantidad de agua para suministro del ganado porcino idéntica a la destinada para el abastecimiento de agua potable a los vecinos de Santovenia (28.000 m³/año).



- No se cumple la superficie mínima de aplicación de los purines, ya que se considera que deberían destinarse 305,33 hectáreas (dos veces más que la prevista en el Estudio de Impacto Ambiental). Además, se han duplicado algunas de las fincas contratadas por la empresa porcina para tal fin.

- No se aplican las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para este sector exigidas por la Unión Europea (Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, de la Comisión, de 15 de febrero de 2017).

Dichos escritos fueron remitidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora a la entidad mercantil “XXX, S.A” para que pudiera hacer las puntualizaciones que estimara más pertinentes. Con fecha 4 de julio, se presentaron varios escritos por D. XXX, en representación de dicha empresa, en el que, en resumen, se ponía de manifiesto lo siguiente respecto a las alegaciones presentadas:

- Se considera que tanto las notificaciones, como la tramitación del expediente se ajustan a la legalidad vigente.

- Las dimensiones de la explotación (15.940,61 m²) no debe tenerse en cuenta con la parcela XXX, del polígono XXX, en la que se asienta, sino con el resto de fincas vinculadas a la explotación mediante escritura pública otorgada el 6 de marzo de 2019 ante el Notario de Benavente. Por lo tanto, se cuenta con una superficie de 1.185.319 m², lo que representa una edificabilidad de 16.553, 19 m², superior a la proyectada.

- El municipio de Santovenia del Esla no está incluido dentro de las Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos designada por el Decreto 40/2009, de 25 de junio.

- Se prevé un Plan de Abonado racional, y se cumplen las MTD exigidas por la normativa de la Unión Europea, previéndose unos mecanismos de supervisión para controlar la posible contaminación en las aguas subterráneas de la zona.

- Se cumplen las distancias mínimas requeridas en el RD 324/2000.

Al mismo tiempo, en la nueva fase de consulta a administraciones públicas, se emitieron nuevos informes sectoriales por parte de los órganos competentes:

- Informe de 3 de abril de 2019, de la Sección de Sanidad y Producción Animal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora, en el que se indicaba que el proyecto que se calificada como Explotación de Grupo Especial (al superar su capacidad los 864 UGM), cumplía los requisitos de separación sanitaria fijados en el Real Decreto 324/2000, respecto a cascos urbanos, mataderos, otras explotaciones porcinas y



vías públicas. No obstante, desde ese órgano administrativo, se planteaban algunas dudas sobre el diseño de explotación, al no describirse la nave de gestación, ni la de aprendizaje-cubrición y gestación control, y al no concretarse ni el número de bandas, ni la superficie útil de cada sala, ni el diseño del suelo enrejillado.

- Informe de 8 de mayo de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que se reiteraba el informe anterior de julio de 2017, si bien se recomendaba que se instalaren dos piezómetros (uno aguas arriba y otro aguas abajo) y que las zonas de almacenamiento del estiércol estuvieran cubiertas, sin poder almacenarse residuos ganaderos fuera de las instalaciones previstas para tal fin (se deberá realizar un análisis detallado de las aguas subterráneas antes de la construcción de estas zonas de almacenamiento).

- Informe de 17 de mayo de 2019, del Servicio Territorial de Cultura de Zamora, en el que se comprobaba que no existen yacimientos en la zona, si bien dado que la Vía de la Plata atraviesa ese término municipal, se considera necesaria una valoración por técnico competente al haberse iniciado un expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento Histórico.

- Informe IRNA de 13 de septiembre de 2019, del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, en el que, si bien se afirmaba de nuevo que no podía concluirse una afección perjudicial a los espacios incluidos en la Red Natura 2000, se consideraba que debería presentarse documentación complementaria por la empresa promotora para determinar tanto si existe algún impacto sobre la Reserva Natural de las Lagunas de Villafáfila, situado a 400 metros, y sobre la fauna más característica de la zona (avutarda, sisón y aguilucho cenizo), como si se van a verter purines sobre fincas ubicadas en el interior de dicho espacio protegido.

- Informe de 4 de noviembre de 2019 del Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, en el que se requería información adicional sobre ciertas cuestiones del Plan de Gestión de Purines (planos de las parcelas en las que se van a aplicar las deyecciones, aportes máximos de nitrógeno de origen ganadero), sobre posibles efectos adversos como consecuencia de potenciales accidentes graves o catástrofes, y la necesidad de instalación de piezómetros para analizar las aguas subterráneas.

En consecuencia, mediante comunicación de 5 de noviembre de 2019, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora requirió a la empresa promotora que aportase los documentos y aclaraciones requeridas en los citados informes sectoriales. Dicha información fue aportada por la citada entidad mercantil en diciembre de 2019 en un



Anexo al Estudio de Impacto ambiental, en el que se concretan todas aquellas cuestiones que habían sido requeridas en los informes técnicos previos:

- Se describen los diseños de las naves, su superficie útil y el resto de cuestiones recogidas en el informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Zamora.
- Se clarifica el diseño de enrejillado y el resto de cuestiones determinadas en el Real Decreto 1135/2002, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
- Se estudia el impacto que puede tener dicha explotación para el abastecimiento de agua a la población y a las Lagunas de Villafáfila.

Sobre la tramitación urbanística, el Ayuntamiento de Santovenia del Esla nos comunicó que, en un primer momento, la solicitud fue denegada mediante Resolución de Alcaldía de 2 de marzo de 2016, conforme a lo recogido en el informe técnico desfavorable elaborado por el Servicio de Asistencia a los Municipios de la Diputación de Zamora, al considerar que excede el coeficiente de edificabilidad máxima fijado en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Zamora, ya que *“se pretende edificar un total de 16.102,64 m², contando las parcelas consideradas superficie total de 302.200 m², por lo que, atendiendo a los criterios indicados en 2 b. la edificabilidad máxima para esta superficie es de 7.722,00 m², por lo que las edificaciones que se pretenden exceden en 8.380,64 m² la superficie máxima que edificar”*. De igual forma, se reconocía por dicha Entidad local que, con el fin de intentar subsanar esta deficiencia, se inició un expediente para la aprobación de unas Normas Urbanísticas propias de ese municipio mediante la publicación en el BOCyL de 7 de noviembre de 2017, pero que fue archivado *“dado que no habrá quorum en la nueva Corporación para su aprobación o tramitación, y porque tampoco existe deseo de continuar dicha tramitación dada la oposición existente contra el proyecto”*. Por último, se resaltaba el hecho de que, al haber tenido conocimiento por la denuncia formulada por el Grupo municipal socialista de la ejecución de obras en la parcela XXX, del polígono XXX, por la empresa promotora, consistentes en excavación de fosa, movimiento de tierras y pozo de sondeo, se acordó, con fecha 18 de septiembre de 2019, iniciar un trámite de diligencias previas del expediente de restauración de legalidad, solicitando a tal fin información a la Administración provincial.

Tras recibir dichos informes, se acordó por esta Procuraduría solicitar información adicional dirigida a la Diputación de Zamora para que nos remitiera copia de las actuaciones adoptadas respecto a la tramitación urbanística del proyecto de explotación porcina objeto de la presente queja. Al respecto, se admite que se recibió la petición de información demandada por el Ayuntamiento de Santovenia del Esla, y que el técnico del Servicio de Asistencia a los Municipios realizó una inspección de la zona el 30 de junio



de 2020, constatándose que se habían ejecutado dichas obras (fosa de 150x30 m., movimiento de tierras y pozo de sondeo). En consecuencia, con fecha 2 de septiembre de 2020 (Reg. salida 5464/03-09-20), se remitió al Ayuntamiento un informe en el que se recomendaba la incoación de sendos expedientes de restauración de la legalidad y sancionador, al considerar que estas acciones supondrían la comisión de una infracción administrativa leve, puesto que no cabe otorgar licencias para ejecuciones de obra parciales (las autorizaciones deben englobar la totalidad de la explotación ganadera).

Tras la recepción de dicha documentación, esta Institución acordó solicitar de nuevo mayor información a las Administraciones municipal y autonómica con el fin de conocer el resultado final de los expedientes incoados en el ámbito de sus competencias.

Sobre el expediente ambiental, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos comunicó que, tras recibir el Anexo del Estudio de Impacto Ambiental enviado por la empresa promotora, se remitió su contenido a los diferentes órganos sectoriales para su análisis, emitiéndose los siguientes informes:

- Informe de 5 de febrero de 2020, del Servicio Territorial de Cultura de Zamora, en el que se constata que se ha emitido un estudio arqueológico sobre la parcela en la que se asientan las naves, pero que se ha añadido una línea eléctrica subterránea de media tensión que afectaría a dos cañadas y a varias parcelas, por lo que sería necesario realizar un estudio arqueológico previo de la zanja.

- Informe favorable de 13 de febrero de 2020, de la Sección de Sanidad y Producción Animal del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Zamora, al considerar que, tras las aclaraciones recibidas, *“las instalaciones reúnen los requisitos exigidos por el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos”*.

- Informe favorable IRNA de 28 de febrero de 2020, del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, en el que se comunica que, si bien se constata que una de las parcelas en las que se van a verter los purines se encuentra dentro de la ZEPA “Lagunas de Villafáfila”, y que dicha explotación se encuentra situada a unos 400 metros de la Reserva Natural y la citada ZEPA, las actuaciones proyectadas no causarán ningún perjuicio a la integridad, ni a los valores naturales que se pretenden proteger.

- Informe de 28 de abril de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que se considera que dicho estudio complementario *“no garantiza la no afección de las aguas subterráneas”*, ya que los piezómetros que se pretenden instalar mediría únicamente la contaminación de la balsa proyectada sin tener en cuenta otros posibles focos potenciales, por lo que el promotor debería aportar documentación adicional.



- Informe favorable de 5 de mayo de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, al considerar que no afectará ni al espacio natural, ni a las especies esteparias protegidas (avutardas, sisones y aguiluchos cenizos), si bien deberán respetarse las medidas de protección fijadas en la evaluación de impacto ambiental, y deberá visibilizarse el cerramiento de las instalaciones, mediante la colocación de malla sombreadora o seto vivo con especies autóctonas, con el fin de evitar colisiones en días de baja visibilidad.

- Informe favorable de 17 de junio de 2020, del Servicio Territorial de Cultura de Zamora tras aportar el estudio arqueológico demandado en el informe anterior de 5 de febrero.

- Informe de 19 de junio de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que, tras analizar la nueva documentación complementaria requerida en el informe anterior del mes de abril, se reafirma en el hecho de que *“no da cumplimiento al condicionado relativo al control de las aguas subterráneas establecido (...) para explotaciones ganaderas en lo relativo a los piezómetros de control necesarios y a la caracterización analítica de las aguas subterráneas, debiendo requerirse la subsanación de la documentación”*. Así, se destaca que *“la dirección y sentido de flujo de las aguas subterráneas pueden no ser las correctas”*, por lo que debe presentarse un nuevo mapa piezométrico local, y que no se considera adecuada ni la localización de los dos piezómetros en el entorno de la balsa de purines, ni el método de perforación, ni las tuberías a emplear (deben ser comerciales previamente dotadas de filtros, y no las ciegas ranuradas mediante el empleo de radial por riesgo de obturación). Además, se resalta *“la ausencia de una analítica indicativa de la calidad del agua subterránea, siguiendo procedimientos normalizados y acreditados que permitan establecer el estado base de las aguas subterráneas en la zona de implantación de la actividad”*.

- Informe favorable de 5 de octubre de 2020, de dicho organismo de cuenca, al considerar que se han subsanado todas las deficiencias detectadas en el informe recogido en el párrafo anterior, puesto que, con la última documentación aportada por la empresa promotora, *“se da cumplimiento al condicionado relativo al control de las aguas subterráneas establecido por esta Confederación Hidrográfica sobre informes relativos a Explotaciones Ganaderas en lo relativo a piezómetros de control necesarios y a la caracterización analítica de las aguas subterráneas”*.

- Por último, tenemos que resaltar que, a los efectos de la tramitación de la autorización ambiental integrada, se reconoce en el informe remitido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que el Ayuntamiento no remitió ningún informe sectorial de compatibilidad urbanística, a pesar de que se solicitó expresamente el 15 de abril de



2017. Sin embargo, dicha omisión no implica la paralización de dicho expediente, tal como se prevé en la normativa vigente.

Por todas estas razones, tras la recepción de estos informes sectoriales y previa propuesta elaborada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, se aprobaron los siguientes actos administrativos, concluyendo así los expedientes administrativos tramitados por la Administración autonómica (Exptes. AA-ZA-04/2015 y EIA-ZA-O-18-27), para la implantación de una explotación porcina de multiplicación, con capacidad para 3.024 cerdas en producción de lechones de 0 a 6 kg, 11 verracos, 335 plazas de transición y 700 plazas de reposición, en el término municipal de Santovenia del Esla (Zamora) por parte de la entidad mercantil “XXX, S.A”:

- Resolución de 5 de octubre de 2020 (BOCyL de 16 de noviembre de 2020), de la Delegación Territorial de Zamora, por la que se dictó evaluación de impacto ambiental favorable para dicha instalación.

- Resolución de 23 de marzo de 2021 (BOCyL de 8 de abril de 2021), de la Delegación Territorial de Zamora, por la que se concedió autorización ambiental para dicha instalación.

Por último, debemos indicar que, mediante anuncio publicado en el BOP de Zamora de 16 de abril de 2021, se sometió a información pública por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero el expediente de concesión del aprovechamiento de aguas subterráneas de la Masa Villafáfila (DU-400031), con un volumen máximo anual de 29.857 m³/año, solicitado por dicha empresa para uso ganadero, sin que éste haya sido resuelto todavía por el organismo de cuenca.

En relación con la tramitación urbanística, el Ayuntamiento de Santovenia del Esla nos comunicó que, siguiendo el informe elaborado por la Diputación de Zamora, se tramitó un expediente sancionador por esa Corporación que concluyó con la Resolución de Alcaldía de 16 de diciembre de 2020, mediante la cual se impuso a la empresa promotora una multa de 2.000 €, por la comisión de una infracción urbanística leve tipificada en el artículo 348.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la cual fue abonada por la infractora.

Asimismo, dicha Corporación nos dio traslado igualmente del expediente de restauración de la legalidad urbanística iniciado, con el fin de devolver a su estado anterior la parcela XXX, del polígono XXX, en la que se ejecutó dicha zanja, ya que su propietario estima que, de no ser así, se verá seriamente perjudicada con posibles desbordamientos de la balsa de purines. Sin embargo, la empresa promotora consideró



que el problema se solucionaría cuando se otorgara la licencia al conjunto de la explotación ganadera.

Para dilucidar todas estas cuestiones, se remitió un oficio a la Diputación de Zamora para que emitiera un nuevo informe técnico sobre las cuestiones planteadas. Con fecha 8 de enero de 2021, la Administración provincial estimó que el conjunto de fincas vinculadas a la explotación porcina suponía que, efectivamente, se cumpliera el coeficiente máximo de edificabilidad fijado en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial. No obstante lo cual, se consideraba que debería aclarar ciertas cuestiones menores referidas a la instalación eléctrica y a la fontanería, debiendo también dilucidar si se pretende restaurar la parcela en la que se ejecutó esa zanja.

Por último, el autor de la queja nos informa que, finalmente, se otorgó por parte del Ayuntamiento de Santovenia del Esla la licencia urbanística solicitada para construir la explotación ganadera objeto de la presente queja en la parcela XXX, del polígono XXX, y se subsanaron también los daños sufridos en la parcela colindante, manifestando también que se habían iniciado hace unos meses la ejecución de las obras de dicha explotación. Además, pone de manifiesto su preocupación por el hecho de que, a pesar de que todavía no se ha puesto en funcionamiento la actividad ganadera, en un informe de ensayo de agua de consumo humano elaborado en noviembre de 2021 por un laboratorio privado a instancias de la entidad mercantil “XXX, S.L.”, se acreditó una medición de nitratos de 47,9 mg NO₃/L, casi en el límite fijado para ser designado zona vulnerable. Esto aconsejaría, a juicio del reclamante, la adopción de medidas adicionales de control, como podría ser obligar a la empresa promotora a construir una planta de tratamiento de purines.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que el proyecto de explotación porcina objeto de la presente queja se encuentra sometido al procedimiento de autorización ambiental integrada regulado tanto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, como en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental y Castilla y León. En efecto, el punto 9.3 b) y c) del Anejo 1 de las normas legal estatal, prevé que se incluyan en su ámbito de aplicación las *“instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg., o 750 plazas para cerdas reproductoras”*. Igualmente, dicho proyecto exige que se someta a procedimiento de evaluación de impacto ambiental,



al incluirse dentro del Grupo 1 a) del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: *“Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas que superen la capacidad de 2000 plazas para cerdos de engorde o 750 plazas para cerdas de cría”*.

Sobre el fondo del asunto, debemos estudiar, en primer lugar, **la cuestión urbanística** al ser éste el primer trámite esencial que debe cumplir la instalación de cualquier explotación ganadera. En efecto, el artículo 12.1 b) del Real Decreto Legislativo 1/2016 exige que, con el proyecto de obra, conste la emisión de *“informe urbanístico del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico”*. En idéntico sentido, se pronuncia el artículo 12 del precitado Decreto Legislativo autonómico. De igual forma, en relación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el artículo 55.3 d) de esa norma prevé que el órgano ambiental pueda inadmitir la solicitud presentada *“si existiese un pronunciamiento del órgano de la Administración pública competente en el que se ponga de manifiesto la inviabilidad del proyecto, basada en el incumplimiento de la normativa sectorial o de los instrumentos de planeamiento urbanístico u ordenación del territorio”*.

En principio, esta Institución considera que nos encontramos ante un uso permitido conforme a lo previsto en la normativa urbanística aplicable. Al respecto, es preciso tener en cuenta que el municipio de Santovenia del Esla no dispone de planeamiento general, por lo que le serían de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal con ámbito provincial de Zamora aprobadas definitivamente por Orden de 3 de julio de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, modificadas por Decreto 16/2003, de 30 de enero, estando dicho municipio incluido en la comarca urbanística Benavente-Tierra de Campos-Bajo Duero. Según se informa por la Diputación de Zamora, la parcela en la que se pretende ubicar esta explotación se encuentra clasificada urbanística como Suelo Rústico común, por lo que se permite el uso agropecuario, sin que sea precisa la autorización de uso excepcional por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Zamora, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que eliminó *“la condición de «superficie máxima» para las autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico, prevista en las normas subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito provincial de Ávila, Burgos, León, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora”*.

Sin embargo, a pesar de esta circunstancia, es preciso resaltar que el Ayuntamiento de Santovenia del Esla no remitió dicho informe de compatibilidad urbanística, por lo que



deberá aplicarse lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2016: *“Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación deberá emitir el informe al que se refiere el artículo 12.1.b) en el plazo máximo de treinta días. En caso de no hacerlo, dicho informe se suplirá con una copia de la solicitud del mismo (el subrayado es nuestro)”*. Por lo tanto, al constar en el expediente la petición dirigida a dicha Corporación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, no cabe inferir de dicha omisión ninguna irregularidad sobre el fondo del asunto, más allá de resaltar la pasividad de la Administración municipal.

A juicio de esta Institución, la razón de esta falta de respuesta se encuentra en el hecho de que existía en ese momento procedimental dudas sobre la compatibilidad urbanística de dicha instalación porcina, al considerar que podía superar el coeficiente de edificabilidad fijado en la normativa urbanística vigente. En efecto, en un primer momento, se informó por la Administración provincial que se excedía ya que *“se pretende edificar un total de 16.102,64 m², contando las parcelas consideradas superficie total de 302.200 m², por lo que, atendiendo a los criterios indicados en 2 b. la edificabilidad máxima para esta superficie es de 7.722,00 m², por lo que las edificaciones que se pretenden exceden en 8.380,64 m² la superficie máxima que edificar”*. Sin embargo, este defecto se subsanó tras vincularse varias parcelas de ese término municipal en escritura pública protocolizada ante el Notario de Benavente, lo cual implicaba que se cuenta con una superficie de 1.185.319 m², lo que representa una edificabilidad de 16.553, 19 m², superior a la proyectada (una ocupación de 1,34%, por debajo del 1,40% permitido).

De esta forma, se cumple el mandato establecido en el artículo 25.3 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León: *“Para que puedan ser autorizados por el procedimiento regulado en el número anterior, los promotores de usos excepcionales en suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones, y las que en su desarrollo señale el planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones y el mantenimiento de la naturaleza rústica de los terrenos: (...)*

c) Vincular el terreno al uso una vez autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad esa vinculación, así como su condición de indivisible en los supuestos que reglamentariamente se determine, y las limitaciones impuestas por la autorización”.

Tal como pudimos comprobar, durante la tramitación del expediente **20182264**, este cambio de criterio es una posibilidad que ha sido admitida por la Administración autonómica. Así, en la sesión celebrada el 10 de mayo de 2018 por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Zamora, como consecuencia de la consulta urbanística presentada por el Ayuntamiento de Cerecinos de Campos sobre la



posibilidad de vincular parcelas de distinta titularidad a la del promotor de la construcción de una explotación ganadera, se informó por dicho órgano autonómico que *“SÍ ES POSIBLE, ya que los usos se autorizan con independencia del título de propiedad. Otra cosa distinta es el acuerdo al que deban de llegar los particulares, cuestión sujeta a derecho privado, siendo ajena al derecho urbanístico”*. Además, de manera implícita, esta posibilidad también ha sido reconocida por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ya que “a sensu contrario” las resoluciones judiciales han admitido la posibilidad de denegar las licencias ambientales otorgadas cuando no ha sido posible demostrar la vinculación en los términos recogidos en la normativa vigente (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid de 10 de marzo de 2009, y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos de 13 de noviembre de 2015).

Por lo tanto, al haberse acreditado en este caso de manera fehaciente dicha vinculación mediante escritura pública, se considera ajustada a la legalidad la licencia de obras otorgada, habiéndose también indicado por el autor de la queja que, tras la ejecución de la zanja sin licencia, se tramitaron los expedientes sancionador y de restauración de la legalidad preceptivos con la imposición de la multa correspondiente a la empresa promotora. Por todas estas razones, esta Procuraduría considera que, desde el punto de vista urbanístico, no se ha cometido ninguna irregularidad invalidante en la intervención del Ayuntamiento de Santovenia del Esla y de la Diputación de Zamora.

En lo que respecta a la incidencia medioambiental de la explotación ganadera, debemos partir de la complejidad del expediente, ya que la empresa promotora ha presentado varios proyectos, lo que ha supuesto que la duración de los trámites haya sobrepasado los seis años desde su inicio. Desde el punto de vista formal, no cabe inferir ninguna irregularidad en la actuación de la Administración autonómica, puesto que se han solicitado los informes sectoriales requeridos, y se han respetado las garantías procedimentales, permitiendo así la participación pública. Además, según consta en la autorización ambiental otorgada, se considera que la actividad de esta explotación ganadera se va a ajustar a las Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino recogidas en el Anexo de la Decisión de Ejecución (UE) de la Comisión, de 15 de febrero de 2017. Sobre estas cuestiones técnicas, esta Procuraduría no puede pronunciarse por falta de conocimiento pericial sobre la materia, correspondiendo dicha labor a los distintos informes sectoriales que emitan los órganos competentes de la Administración autonómica a petición de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

No obstante, esta Procuraduría estima que es preciso centrarse en la gestión de los purines, al ser ésta la principal problemática expuesta en las alegaciones presentadas por los particulares que se mostraron contrarios a su implantación, máxime teniendo en



cuenta la ubicación de esta explotación ganadera, ya que se encuentra situada a unos 400 metros de la Reserva Natural de las “Lagunas de Villafáfila”. Dicho espacio natural fue declarado Reserva Natural por la Ley 6/2006, de 5 de julio, con una superficie aproximada de 32.682 Ha., y alberga en su interior varias lagunas de carácter salino, estacional y estepario (en los años húmedos puede llegar hasta las 500 hectáreas), siendo las más importantes las denominadas “Laguna Grande”, “Laguna de Barillos” y “Laguna de las Salinas”. Además, se destaca la importancia en dicho espacio de las poblaciones de aves acuáticas, como el Ánsar común (*Anser anser*) con efectivos invernantes cuya media supera los 20.000 ejemplares anuales, y la presencia de algunas especies amenazadas, como la Cerceta común (*Anas crecca*) y el Ánade rabudo (*Anas acuta*).

Esta circunstancia no fue tenida en cuenta en los primeros informes IRNA elaborados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, ya que no se mencionaba la presencia de ningún espacio natural en las inmediaciones. En cambio, tras la formulación de alegaciones por parte de los particulares mostrando su disconformidad con este proyecto, dicho órgano autonómico comenzó a tener en cuenta en sus últimos informes la proximidad de dicho lugar, y la incidencia que la explotación ganadera podría tener para preservar los valores naturales de la zona, requiriendo a la empresa promotora la aportación de documentación adicional. Esto conllevó que se impusiera como medida correctora la necesidad de visibilizar el cerramiento de las instalaciones para evitar el impacto de las aves conforme a lo previsto en el apartado 3 k) de la declaración de impacto ambiental favorable, ya que el municipio de Santovenia del Esla se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de la ORDEN MAM/1628/2010, de 16 de noviembre, por la que se delimitan y publican las zonas de protección para avifauna, en las que serán de aplicación las medidas para su salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Sin embargo, esta Institución considera que no se ha tenido en cuenta que dicha explotación ganadera comparte el mismo acuífero –denominada Masa Villafáfila (DU-400031)- con el espacio protegido, por lo que deberían atenderse también las siguientes directrices recogidas en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (en adelante, PORN) aprobado mediante Decreto 7/2005, de 13 de enero:

- El artículo 15.1 afirma en relación con la gestión del agua lo siguiente: *“Dado que el uso excesivo de fertilizantes nitrogenados en esta zona, podría contaminar el acuífero superior; de vital importancia para los ecosistemas lagunares, se facultará a la Administración del Espacio Natural para que, a la vista de los resultados de análisis de aguas y de las condiciones meteorológicas previsibles, pueda limitar el uso de fertilizantes nitrogenados y/o pesticidas cuando éstos afecten a los valores que se desean*



proteger”. Esto conlleva la necesidad de que se coordinen las actuaciones de la Administración autonómica y la Confederación Hidrográfica del Duero (artículo 15.4).

- En relación con los usos ganaderos, el artículo 26.7 prevé que *“se tenderá al mantenimiento de las actividades ganaderas extensivas”*. No obstante, el artículo 47 del PORN permite la instalación de explotaciones ganaderas intensivas en Zonas de Uso Compatible si bien deberían contar con evaluación de impacto ambiental.

Sin embargo, el punto más relevante es el previsto en el artículo 42.1 a) del PORN, que prohíbe expresamente en todo el espacio *“efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas”*. Por lo tanto, este precepto obligaría a que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente modificase el criterio establecido en el expediente administrativo, por el que se permitía esparcir los purines en una parcela sita en el término municipal de Villarrín de Campos, incluida en la Reserva Natural, ya que, según considera esta Procuraduría, ese precepto impide que pueda realizarse ningún vertido de purines procedentes de dicha explotación ganadera sobre fincas agrícolas que se encuentren en el interior del espacio natural protegido.

Pero, además, es necesario tener en cuenta que, durante la tramitación de los expedientes de autorización ambiental integrada y de evaluación de impacto ambiental, se ha modificado la normativa autonómica de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, conforme a las exigencias establecidas en el artículo 4.2 del entonces vigente Real Decreto 261/1996, por el que se regulaba la protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que indicaba que dichas zonas deberían ser examinadas y en su caso, modificadas o ampliadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Esto determinó que se aprobase el Decreto 5/2020, de 25 de junio, que derogó al anterior Decreto 40/2009, de 25 de junio, designando nuevas zonas vulnerables, ampliando muy considerablemente tanto su número –pasaron de 10 a 24 zonas-, como su extensión –se han incluido 387 municipios de todas las provincias de Castilla y León-, y aplicando un Código de Buenas Prácticas Agrarias que debería ser utilizado por todos los agricultores de los municipios afectados.

Una de las novedades de esta nueva regulación fue la inclusión de una nueva Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos –denominada Villafáfila (ZV-VF)- ya que, en las mediciones de los piezómetros instalados, se había constatado en las masas de agua existentes la superación del nivel mínimo de nitratos fijado en el artículo 3.2 (50 mg/l), o la posibilidad de rebasarla si no se actúa conforme a lo previsto en el artículo 6 de esa norma. Dicha zona se encuentra también ubicada a 400 metros de la explotación ganadera, por lo que el vertido de purines en las fincas de dicha zona debería respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aunque no sea vinculante para el término municipal



de Santovenia del Esla, ya que puede afectar a los términos municipales de Villafáfila y de Villarrín de Campos, los cuales sí están incluidos en el ámbito de aplicación de las disposiciones recogidas en el Decreto 5/2020.

Por lo tanto, esta Institución considera que, además de las medidas correctoras exigidas por la Confederación Hidrográfica del Duero ya mencionadas y que se encuentran recogidas en la autorización ambiental otorgada y en la evaluación de impacto ambiental favorable, deberían tenerse en cuenta también todas las recomendaciones que, en su día, formuló esta Procuraduría en la Actuación de oficio **20186547**, incoada ante la alarma generada en otros municipios de Zamora –como Cerecinos de Campos, Faramontanos de Tábara, etc..- por el impacto de la contaminación generada por purines procedentes de explotaciones porcinas de gran tamaño en Castilla y León. En efecto, con fecha 10 de octubre de 2019, se formuló una Resolución dirigida a esa Consejería en la que, entre otras cuestiones, se recomendaban una serie de medidas complementarias que podrían aplicarse, en este supuesto, con el fin de minimizar las afecciones al acuífero de la Zona Vulnerable denominada “Villafáfila”. En concreto:

- La implementación de herramientas informáticas que permitan el control de las deyecciones ganaderas en las tierras de cultivo agrícola incluidas, impidiendo de esta forma que puedan existir tanto duplicidades en las declaraciones de tierras donde se vierten los purines procedentes de las explotaciones porcinas intensivas, como la utilización de fincas incluidas en la Zona vulnerable.

- La aprobación de medidas específicas de apoyo que permitan en esa comarca la implantación de plantas de generación eléctrica o de biogás, con el fin de que pueda llevarse a cabo un sistema alternativo del tratamiento que permita reducir la carga contaminante de los purines y deyecciones ganaderas procedentes de estas explotaciones de ganado porcino.

Al respecto, debemos tener en cuenta que, en la última medición aportada por el reclamante, el nivel de nitratos de la localidad de Santovenia del Esla, ya se encuentra muy cerca del límite de los 50 mg/l, lo cual podría obligar, si no se adoptan medidas, a incluir dicho término municipal en la Zona vulnerable Villafáfila conforme a los nuevos criterios recogidos en el actualmente vigente Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que ha derogado el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

Por último, queremos resaltar que, al no haber iniciado todavía su actividad, esta Institución quiere poner de manifiesto la necesidad de que se garantice por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que la puesta en marcha de esa explotación ganadera se



realice con las máximas garantías, conforme al principio de precaución recogido en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Esta previsión debe tenerse en cuenta máxime cuando la capacidad productiva proyectada de esta explotación ganadera se encuentra en el límite máximo del sector conforme a lo previsto en el artículo 3 B) 5 del entonces vigente Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas: *“En ningún caso podrá autorizarse la instalación de explotaciones con una capacidad superior a 864 UGM”*. Esta limitación se mantiene en el vigente Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, que derogó el anterior, ya que el artículo 3.3 faculta a las Comunidades autónomas a incrementar normativamente la capacidad máxima prevista en dicho reglamento para las explotaciones del grupo tercero (720 UGM), *“en función de las características de las zonas en que se ubiquen las explotaciones, de las circunstancias productivas o de otras condiciones que puedan determinarse por el órgano competente de aquéllas, sin que en ningún caso pueda aumentarse la citada capacidad en más de un 20 por 100”*.

Así, en primer lugar, debería garantizarse el cumplimiento de todas las formalidades exigidas para comunicar el inicio de su actividad, al ser ésta una obligación impuesta a la entidad mercantil “XXX, S.A”, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León: *“El titular de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental o a licencia ambiental deberá comunicar su inicio o puesta en marcha a la Administración pública competente para el otorgamiento de la autorización ambiental o de la licencia ambiental, respectivamente, con carácter previo al inicio de la actividad”*. De esta forma, el artículo 39 de la norma autonómica exige que la entidad promotora presente una declaración responsable, en la que deberá constar la siguiente documentación fijada en el punto segundo de ese precepto:

a) *Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental o de la licencia ambiental.*

b) *Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular de estas deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.*



c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenida en la autorización ambiental o en la licencia ambiental”.

Pero es que, además, el artículo 41.1 de esa norma obliga a *“los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el caso de actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental, realizarán una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en la normativa que resulten de aplicación”*. Por lo tanto, se deberá garantizar por el órgano competente de esa Consejería que su funcionamiento se ajusta al proyecto y a las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada, sin que en ningún momento quepa un inicio parcial de las instalaciones porcinas. Esta posibilidad no se permite en la normativa vigente, ya que impediría la puesta en marcha de todas las medidas correctoras y preventivas exigidas.

De idéntica manera, debe intervenir el órgano ambiental –en colaboración con el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural- para garantizar que, en el inicio de dicha explotación, se cumplen todos los requisitos exigidos para la protección de cerdos confinados para la cría y el engorde en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que, de acuerdo con el principio de proactividad establecido en el artículo 15 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, esa Consejería adopte las medidas necesarias para garantizar en el municipio zamorano de Santovenia del Esla el cumplimiento de uno de los principios rectores que deben regir la actuación de los poderes públicos de Castilla y León, conforme a lo previsto en el artículo 16.15 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma de nuestro Estatuto de Autonomía: *“La garantía efectiva del derecho de todos los castellanos y leoneses a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, impulsando la compatibilidad entre la actividad económica y la calidad ambiental con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que, con el fin de garantizar que la puesta en marcha de la explotación ganadera, propiedad de la entidad mercantil “XXX, S.A”, sita en la parcela XXX del polígono XXX, en el término municipal de Santovenia del Esla, se realice con las máximas garantías conforme al principio de precaución recogido en el artículo 191



del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se lleven a cabo por el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las labores de vigilancia e inspección previstas en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, para asegurar que su funcionamiento se ajusta al proyecto y a las condiciones impuestas en la autorización ambiental otorgada, sin que en ningún momento quepa un inicio parcial de dichas instalaciones porcinas, ya que impediría la implementación de todas las medidas correctoras y preventivas exigidas.

2. Que, de igual modo, en el inicio de dicha actividad, se garantice por el órgano ambiental, en colaboración con el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que, en el inicio de la actividad ganadera, se cumplen todos los requisitos exigidos para la protección de cerdos confinados para la cría y el engorde en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

3. Que, al estar ubicada las naves ganaderas a solo 400 metros de la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos –denominada Villafáfila (ZV-VF)- declarada por el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias, se aprueben medidas específicas de apoyo para garantizar la implantación en dicha comarca de una planta de generación eléctrica o de biogás, con el fin de que pueda llevarse a cabo un sistema alternativo del tratamiento que permita reducir la carga contaminante de los purines y deyecciones ganaderas procedentes de la explotación ganadera objeto de la presente queja, evitando así que, en un futuro, el municipio de Santovenia del Esla pueda ser incluido en dicha Zona Vulnerable.

4. Que, al estar ubicadas las naves ganaderas a solo 400 metros de la Reserva Natural de las “Lagunas de Villafáfila”, declarada espacio natural protegido por la Ley 6/2006, de 5 de julio, se implementen las herramientas informáticas que permitan el control del esparcimiento de las deyecciones ganaderas en las tierras de cultivo agrícola, impidiendo de esta forma que puedan existir duplicidades en las declaraciones de tierras donde se viertan los purines procedentes de esta explotación porcina intensiva.

5. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 a) del Decreto 7/2005, de 13 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la Reserva Natural de las “Lagunas de Villafáfila”, se prohíba el vertido



de purines procedentes de dicha explotación ganadera sobre fincas agrícolas que se encuentren en el interior del espacio natural protegido.

Por último, le comunicamos que se han archivado las actuaciones respecto al Ayuntamiento de Santovenia del Esla y a la Diputación de Zamora, al no constatar ninguna irregularidad invalidante en su actuación,

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López